

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-193

El juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo –Sucre-, nos remite la actuación adelantada dentro del proceso de expropiación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al considerar que no es competente para conocer de ella, en virtud de dos autos proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P.

Pues bien, los argumentos esgrimidos por el juez de Sicelejo, no son de recibo por este despacho, por las razones que a continuación se indican, por lo que se creara un conflicto de competencia:

En efecto, en razón del principio de la perpetuidad, la competencia es inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del proceso. Este principio de justificación elemental nos viene del derecho romano y es el de la llamada “**perpetuatio jurisdictionis**”, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y esta es la que determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran.

El artículo 4º de la ley 169 de 1896, establece:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene que la “jurisprudencia” citada por el Juez de Sicelejo se contrae a dos autos, -Proferidos en este año 2020- por lo que no se dan los presupuestos de la norma en cita., en todo caso se trata de autos.

Ahora bien, sumado a lo anterior, el proceso se admitió, se entregó el inmueble, estando pendiente definir lo concerniente a la indemnización

pertinente, por lo que el seguir adelantando este trámite en la ciudad de Bogotá, hace más gravosa la situación de las partes, en especial de la demandada, quien debe asumir unos costos adicionales.

Además de conformidad al principio de la “**perpetuatio jurisdictionis**”, le correspondería al juez de Sincelejo terminar con la actuación que inició.

En merito a lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de este asunto.
- 2.- Enviense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia deprecado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2008-1741-.01 juz 28 mpal.

ADMITESE el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal dentro del asunto de la referencia.

El apelante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-178

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1.- Téngase en cuenta que el plazo se termina el día pactado a las 24 horas, por ende adecúese las pretensiones de los intereses de mora. Art. 82-4 del C.G.P.

Personería a GLORIA SANABRIA CAMACHO., como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-177

RESTITUCION DE INMUEBLE –LEASING–

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el poder conferido por NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA.
Art. 84-1 del CG.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-173.

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese sobre que sumas se liquidaron los intereses corrientes incorporados al pagare, la tasa y las fechas pertinentes. Art. 82-4 C.G.P.

2.- De igual forma indíquese sobre cual suma se liquidaron los intereses de mora, la tasa y las datas de los mismos. Art. 82-4 ib.-

Personería a JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-171

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese prueba de que se cumplió con el requisito de procedibilidad. Audiencia de conciliación. Parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P.
- 2.- Alléguese prueba siquiera sumaria del contrato al que se hace mención en la pretensión primera. Art. 84 Ibídem
- 3.- Obsérvese que lo indicado en el hecho 7º, se refiere a una causal de nulidad. Adecúense las pretensiones de la demanda y de ser necesario compleméntese los hechos de la demanda acorde con lo indicado. Art. 82-4 C.G.P.

Personería a JOSE ALEJANDRO OBREGON ESPINEL, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0213

Reza el artículo 28 del C.G.P.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Siendo que se está ejercitando la acción con base en una hipoteca (derecho real), sobre un inmueble ubicado en el municipio de Chía Cundinamarca, se establece sin el menor asomo de duda que este despacho carece de competencia territorial para conocer del asunto, por lo que se resuelve:

1. Rechazar la demanda.
2. Enviar la actuación a la oficina de reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá. Oficiese.

Personería a **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ**, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. <u>23 OCT 2020</u></p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-0210

DIVISORIO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo catastral de los inmueble objeto de la división, para establecer la cuantía. Art. 26-4 del C.G.P. - En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta-

Personería a ALEJANDRO SERRANO PRIETO., como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0225

EJECUTIVO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1. téngase en cuenta que la mora comienza al día siguiente al vencimiento del plazo. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.

Personería a HAROLD ARMANDO CUBILLOS MONTOYA, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0194

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que el pagaré por la suma de \$ 63.107.063, **tiene el número 7940081658** y el por la suma de \$ 56.457.532, el número **377814623271011**, a contrario de lo indicado, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82-4 del C.G.P.
- 2.- En igual forma el poder allegado que le permita accionar. Art. 84 *Ibídem*.

Personería a PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-0191

EJECUTIVO

En virtud de que no se dan los presupuestos de los artículos 285 y s.s. del C.G.P., por cuanto el mandamiento de pago no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivos de duda, ni se dejó se resolver petición alguna, **SE NIEGA** la petición elevada por la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-215

Ejecutivo

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Alléguese poder para impetrar la acción en contra de la señora GLADYS PARDO ROMERO, frente a la obligación 4345531608

Personería a FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-214

EJECUTIVO – GARANTIA REAL-

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- El proceso Hipotecario, desapareció de la legislación procesal civil, adecúense las pretensiones. Art. 82-4 en concordancia art. 468 del C.G.P.
- 2.- Teniendo en cuenta que no se están cobrando cuotas en mora, desacumule la pretensión 2.- Art. 82-4 Ib.
- 3.- En el poder se debe indicar expresamente contra quien se debe dirigir la demanda, corrijase tal deficiencia.

Personería a GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, como apoderado sustituto de la Dra CAROLINA SOLANO MEDINA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-216

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese poder, en el que se especifique de manera clara y concisa el asunto para el cual se confiere. Art. 74 del C.G.P.
- 2.- Alléguese el certificado especial de que trata el numeral 5 del Artículo 375 ibídem
- 3.- La demanda debe dirigirse igualmente en contra de los acreedores hipotecarios bajo los términos respectivos. Art. 375-5 Ejus.
- 4.- Alléguese certificado de existencia y representación de los acreedores hipotecarios. Art 84-2 Ib.
- 5.- Aclárese el hecho 4 y el 8 de la demanda, en cuanto a la fecha y el último, frente al correo citado.
- 6.- Indíquese el lugar de notificación de la actora. Art. 82-10. C.G.P.
- 7.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble determinado en la demanda. Atrt. 26-3 Ejus.
- 8.- Compléméntese los hechos de la demanda precisando la forma en que llegó al predio la parte actora.

Personería a FERNANDO ALBERTO BOHORQUEZ., como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-224

VERBAL –SIMULACION-

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- indíquese si la simulación que se depreca es absoluta o relativa. Art. 82-4 del C.G.P.
- 2.- Alléguese el acuerdo enunciado en el numeral 6º de los medios de prueba documental. Art. 82-6 Ibi.
- 3.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Personería a HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-204

EJECUTIVO SINGULAR

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- indíquese cuál es el domicilio de la entidad ejecutada. Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- Indíquese el lugar de notificación y correo electrónico del demandado PABLO JESUS MONTAÑA. Art. 82-10 ibídem.
- 3.- Alléguese la vigencia actual del poder contenido en la escritura No 0381 de la Notaria 45 de Bogotá.

Personería a JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> , fijado
Hoy <u>23 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-119

EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA.

Reunidos los requisitos del artículo 468 del C.G.P., **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor de los señores SANDRA VICTORIA BOGOTA RAMIREZ Y HUGO HERNANDO MESA LUENGAS y en contra de ARMANDO SEPULVEDA NIÑO, para que en el término de ley, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.00) m.l., representado en cuatro (4) pagares base de la acción.
- 2.- por los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, liquidados sobre el capital, desde el 31 de agosto de 2019, hasta cuando se pague la deuda
- 3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente-

Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

Librese oficio a la Dian. Para los efectos del art. 884 del Estatuto Tributario.

Personería a CAROLINA SIERRA BENAVIDEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ